JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con la anterior petición y como quiera que se tiene conocimiento de la dirección electrónica del acreedor hipotecario, por secretaría REALÍCESE la notificación personal de EDUARDO VELANDIA SIERRA para que dentro del término de veinte (20) días, haga valer sus derechos bien sea en las presentes diligencias o en proceso ejecutivo separado, en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022, al correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de abril de 2.024.

Proceso: Ejecutivo No 2023-00039
Demandante: Henry Augusto Rivera González
Demandado: Salomón Garzón

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA LA REVOCATORIA del poder, que hace el demandado SALOMÓN GARZÓN, al doctor CARLOS ALBERTO ARZAYÚS GUERRERO.

Se RECONOCE Y TIENE a CRISTIAN DAVID PUELLO BELLO, abogado titulado, (quien, a pesar de no haber acreditado dicha calidad, la misma se corroboró por el despacho con el documento que obra a archivo inmediatamente anterior, el cual fue descargado de la página web de la Rama Judicial), como apoderado judicial del demandado antes mencionado, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En cuanto a la solicitud que hace el apoderado del demandado, se NIEGA la misma por improcedente, pues no le corresponde a la administración de justicia oficiar a una parte para que se contacte con la otra ni mucho menos autorizar pagos, recordándole que si es su intención hacer abonos o el pago total de las obligaciones lo puede realizar en la cuenta de depósitos judiciales del despacho No 253222042001 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del proceso.

NOTIFÍQUESE,
(2)

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de abril de 2.024.

Proceso: Ejecutivo No 2023-00039
Demandante: Henry Augusto Rivera González
Demandado: Salomón Garzón

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Verificado el anterior escrito presentado por el secuestre, se observa que el mismo no está dando cumplimiento a la orden de rendir cuentas de su administración, pues está presentado es un informe, en consecuencia, se ORDENA REQUERIR a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., a fin que rinda las cuentas que le fueron ordenadas.

De otro lado, se NIEGA la petición de autorizar el retiro y venta de los semovientes, así como oficiar a la policía para el acompañamiento respectivo, pues de acuerdo con el inciso 2º del artículo 52 ello no requiere de autorización y es el secuestre quien como depositario tiene la administración de los bienes y quien debe realizar los trámites pertinentes para lograr el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, se NIEGA la petición de fijar honorarios provisionales adicionales, pues de acuerdo con lo solicitado en la diligencia de secuestro los mismos se aumentaron ostensiblemente para efectos de las visitas que tuviera que realizar, aunado a ello, los pide con base en unos gastos que manifiesta son futuros e inciertos, por ende, en caso que estos se generen debe es rendir cuentas comprobadas de su administración para así proceder al estudio de su procedencia.

De otro lado, acorde con el dictamen pericial presentado y previamente a correr el traslado del mismo, se ORDENA al apoderado del ejecutante complementarlo, pues no se incluyeron los 2 novillos machos que fueron relacionados en la diligencia de secuestro, además se debe realizar la identificación del ganado de manera individual, indicando el número de placa, raza y demás elementos que los distingan e informar su valor individual, pues ante un eventual remate se requiere de su adecuado avalúo e identificación uno a uno.

De conformidad con lo anterior y hasta tanto no se corra traslado y quede en firme el dictamen pericial de los semovientes que hasta el momento se encuentran secuestrados no se dispondrá el embargo y secuestro de más bienes, para lo cual, de ser el caso, debe allegar la solicitud respectiva indicando la cantidad y el lugar de ubicación de los bienes.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de abril de 2.024.

Proceso: Ejecutivo No 2023-00139
Demandantes: Elsa Gricelda Rodríguez Rodríguez y otro
Demandada: Ángela Viviana Zambrano Rozo

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Por EXTEMPORÁNEO, se DISPONE ABSTENERSE de tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda y se ORDENA a la ejecutada ESTARSE A LO DISPUESTO en auto de fecha 8 de marzo del año 2.024 en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, dado su silencio durante el término de traslado.

Asimismo, se le informa que los documentos que adjunte para que hagan parte del expediente no pueden ocultarse de las partes, sin embargo, al tratarse de la mención de menores, se CONMINA a los demandantes para que se abstengan hacer uso, reproducción, descarga, utilización y/o comunicación indebida de los mismos, so pena de las consecuencias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de abril de 2.024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Revisadas las diligencias, se observa que Agencia Nacional de Tierras informó que se encuentra en trámite de clarificación de tierras sobre el predio denominado “SIN DIRECCIÓN LA MARÍA” asociado con el FMI 50N-525147, en consecuencia, se DISPONE SUSPENDER el proceso hasta tanto se reciba la respuesta de fondo a lo que le fue solicitado por este despacho, pues dicha contestación es indispensable para determinar la calidad del bien y así tomar las determinaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de abril de 2.024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso. LÍBRESE los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo, pues el mismo no fue presentado en original, dado que la demanda se radicó de manera virtual.

QUINTO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de abril de 2.024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Fusagasugá Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 0024 del 5 de abril de 2.024. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 31 de mayo del año 2.024 a la hora de las 9:30 de la mañana, para lo cual la parte interesada deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de abril de 2.024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Verificado el anterior informe secretarial, obrándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, sin que sea necesario ordenar la devolución de los anexos, como quiera que el expediente es digital.

Se RECONOCE Y TIENE a SAMIR TORRES AGUILAR como apoderado judicial de CLARA INÉS GANTIVA COLORADO, VÍCTOR AGUSTÍN GANTIVA COLORADO, JESÚS ANTONIO GANTIVA COLORADO, MARÍA AMALIA RODRÍGUEZ COLORADO, JOSÉ DE JESÚS COLORADO, CRISTÓBAL GANTIVA COLORADO y ALFREDO COLORADO, en la forma, términos y para los efectos de los poderes conferidos.

En firme este auto ARCHÍVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de abril de 2.024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Previamente a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado éste Juzgado, solicítese al comitente remitir copia del auto de fecha 14 de diciembre de 2.023 mediante el cual se ordenó la comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso. Lo anterior como quiera que este es nombrado en el cuerpo del despacho comisorio y es posterior al anexado, por ende, se requiere corroborar su contenido.

Asimismo, revisado el despacho comisorio se pudo observar que no se informó el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto de secuestro, por ende, en aras de cumplir la comisión y atendiendo la radicación masiva de despachos comisorios que involucran vehículos, lo cual requiere de una debida organización de las diligencias por parqueadero, SOLICÍTESE al Juzgado Comitente que informe el parqueadero y o lugar en el que se encuentra el automotor objeto de diligencia.

Recibido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de abril de 2.024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Revisadas las diligencias, se observa que Agencia Nacional de Tierras informó que se encuentra en trámite de clarificación de tierras desde el punto de vista de la propiedad sobre el predio denominado "SIN DIRECCIÓN LA MARÍA" identificado con FMI 50N-525147, en consecuencia, se DISPONE SUSPENDER el proceso hasta tanto se reciba la respuesta de fondo a lo que le fue solicitado por este despacho, pues dicha respuesta es indispensable para determinar la calidad del bien y así tomar las determinaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de abril de 2.024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, este Juzgado profirió mandamiento de pago en contra del ejecutado JESÚS MARÍA RIVERA RIVERA en favor de BANCOLOMBIA S.A.

La notificación personal del mandamiento ejecutivo al ejecutado se efectuó el día 14 de marzo del año 2.024, a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, transcurriendo tanto el término para pagar, como para proponer excepciones sin que lo hiciera.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión a los títulos valores base de la ejecución (pagarés), se advierte que reúnen los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, proferido por éste Juzgado, en contra de JESÚS MARÍA RIVERA RIVERA.

SEGUNDO: CONDENAR al ejecutado antes mencionado al pago de las costas del proceso. Liquídense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1´650.000,oo Moneda Legal.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de abril de 2.024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Como se ha presentado un documento que es título ejecutivo en contra de ÁNGELA VIVIANA ZAMBRANO ROZO reuniendo el escrito en que se piden medidas cautelares los requisitos de Ley, es del caso acceder a la anterior solicitud. En consecuencia, obrándose de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que devenga la demandada ÁNGELA VIVIANA ZAMBRANO ROZO, como empleada de la Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. Oficiese al pagador de dicha entidad, a fin de efectuar los descuentos mensuales respectivos, consignando los mismos a órdenes de éste Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales código 253222042001, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales.

Limitase la anterior medida cautelar, a la suma de $16´000.000,oo Moneda Legal.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar indicada en el numeral 1º, toda vez que se debe indicar dónde se encuentran ubicados los bienes muebles, la identificación y organismo de tránsito de los vehículos y/o el folio de matrícula inmobiliaria y oficina de registro de los bienes inmuebles.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de abril de 2.024.